

**EN LO PRINCIPAL:** CUMPLE LO ORDENADO, ALLANÁNDOSE A LA RESOLUCIÓN QUE INDICA, **OTROSÍ:** ACOMPAÑA PLAN DE CUMPLIMIENTO CON MODIFICACIONES.



**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**FISCAL DON CAMILO ORCHARD RIEIRO**

**Alicia Undurraga y Luis Fuentes**, por Camanchaca S.A., en autos sobre procedimiento sancionatorio **ROL F-010-2016**, a UD. con el debido respeto decimos:

Que mediante este acto y estando dentro de plazo, venimos en cumplir lo ordenado en RES. EX. N° 3/ROL-F-010-2016 de fecha 26 de abril de 2016 allanándose a la misma, en los términos que describe el nuevo plan de cumplimiento que acompañamos en otrosí.

Sin perjuicio de lo anterior, venimos en indicar lo siguiente respecto a los 4 cargos que constan en la en RES. EX. N° 1/ROL-F-010-2016 de fecha 08 de febrero de 2016:

- 1) **“Realizar limpieza de las playas ubicadas desde Bahía Inglesa al Morro, con una frecuencia inferior a diaria, durante el periodo comprendido entre los meses de abril y noviembre de 2013, y enero y marzo de 2014”.**

**Contravención RCA N° 185/2007 en el considerando 3°, apartado 1.8.**

Respecto a este punto nos allanamos a todas las correcciones de forma indicadas en la RES. EX. N° 3/ROL-F-010-2016.

En cuanto a la acción Objetivo específico N° 1 acción 1, se modifica la acción en el sentido de establecerla hacia el futuro con su correspondiente presupuesto, que se acompaña en anexo, asociado a la limpieza diaria de la playa.

Asimismo, se plantea mejorar los parámetros de entrega de información de acuerdo a la legislación vigente, en especial, a lo dispuesto en la resolución exenta 223 del año 2015.

Finalmente, se incorpora la acción adicional solicitada respecto a establecer un Protocolo de Limpieza de playa, el cual, asimismo, se acompaña en documento anexo.

2) **“No ejecutar la limpieza de playa Ramada”.**

**Contravención RCA N° 185/2007 en el considerando 3°, apartado 1.8.**

Respecto a este punto nos allanamos a todas las correcciones de forma indicadas en la RES. EX. N° 3/ROL-F-010-2016.

En cuanto a este cargo, es esencial indicar que la empresa no mantiene ningún tipo de actividad productiva ni instalaciones asociadas a la descarga de residuos sólidos en esta playa, sin perjuicio de que en el plan de cumplimiento la empresa se compromete a la limpieza diaria de la playa según presupuesto de limpieza que se adjunta en cumplimiento a la RCA N° 185/2007.

Asimismo, dentro del plan de cumplimiento se tomarán fotos fechadas y georreferenciadas en los términos solicitados por la autoridad para efectos de acreditar el cumplimiento de los requerimientos de la autoridad.

3) **“Realizar Monitoreo de la columna de agua marina, sedimentos e índices de comunidades acuáticas en tres, en vez de cinco, estaciones”.**

**Contravención RCA N° 192/2006 en el considerando 3.7.**

Camanchaca se obliga a cumplir con lo dispuesto en el Plan de Vigilancia Ambiental a la Autoridad Marítima, aprobado para ejecución mediante G.M. CAL. Ordinario N° 12.000/105, del 16/05/2007, en sus mismos términos. Y a solicitar la actualización y clarificación del mismo a la brevedad, ante la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia de que no existen operaciones ni instalaciones en el proyecto Punta Pescadores, asociado a la RCA N° 192/2006.

- 4) **“El emisario de descarga de la planta Tres Quebradas se encuentra en una zona distinta a la autorizada, descargando directamente al borde costero”.**

**Contravención RCA N° 193/2006 en el considerando 3.6 y RCA N° 90/2007 en el considerando 3.7 y otros.**

Respecto a este punto, y sin perjuicio de los documentos que fueran acompañados en la presentación de fecha 08 de marzo de 2016, nos allanamos a todas las correcciones de forma indicadas en la RES. EX. N° 3/ROL-F-010-2016.

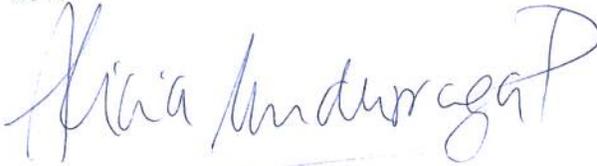
Asimismo, se ha agregado la acción adicional referente a acreditar el cumplimiento de la norma de emisión de RILES.

Por su parte, se ha confeccionado un Protocolo para Contingencias ante daño del Emisario Submarino, y se acompañara una filmación georreferenciada para constatar el estado actual del emisario, en cuanto las condiciones de mar permitan su elaboración, tal como fuera solicitado en la RES. EX. N° 3/ROL-F-010-2016.

**POR TANTO,**

**SOLICITAMOS A UD.**, tener por cumplido lo ordenado y tenernos por allanados a la RES. EX. N° 3/ROL-F-010-2016.

**OTROSÍ:** Que por este acto, venimos en acompañar programa de cumplimiento, carta gantt y los anexos adicionales a los entregados con fecha 8 de Marzo de 2016, tal como se adjunta a esta presentación con las complementaciones requeridas según RES. EX. N° 3/ROL-F-010-2016.





**CARTA GANTT**

<b>PLAN</b>	Anterior a aceptación Plan de cumplimiento	Día 0 Aprobación	Día 3 Notificación Aprobación	Día 13 Cumplimiento	Día 30	Día 90	Día 120	Día 180	A permanencia
<i>PLAN 1</i>									
Acción 1			X	X					X
Acción 2	X			X					X
Acción 3			X		X				X
<i>PLAN 2</i>									
Acción 1			X				X		
Acción 2			X	X					X
<i>PLAN 3</i>									
Acción 1			X	X					X (hasta aclaración PVA)
Acción 2			X					x	
<i>PLAN 4</i>									
Acción 1			X	X					
Acción 2	X			X					
Acción 3	X			X					X
Acción 4			x			X			
Acción 5			x			X			





<p>y la limpieza diaria de las playas desde Bahía Inglesa al Morro.</p>	<p><b>Acción 1:</b> Acreditar que las playas son diariamente limpiadas según RCA N° 185.</p>	<p>Acción permanece durante la ejecución del Plan de Cumplimiento.</p>	<p>Acreditar la limpieza Diaria de la playa.</p>	<p>(1) Si las playas son limpiadas de forma diaria.  (0) Si las playas no son limpiadas de forma diaria.</p>	<p>El informe inicial se remitirá a los 10 días desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento el cual contendrá: una bitácora que indique hora, lugar de limpieza, cantidad aproximada de residuos retirados y material fotográfico fechado y georeferenciado.</p>	<p>El informe final se remitirá dentro de los 10 días posteriores al término del plan de cumplimiento, el cual contendrá un resumen de las bitácoras diarias y material fotográfico fechado y georeferenciado de las playas desde Bahía Inglesa al Morro.</p>		<p>\$ 750.000 según presupuesto que se acompaña como anexo.</p>
---	--	--	--	--	--	---	--	---

<p><b>Acción 2:</b> Elaboración y puesta en marcha de Protocolo de limpieza de playas.</p>	<p>Acción permanente durante la ejecución del Plan de Cumplimiento.</p>	<p>Estándarizar procedimiento de limpieza de playa.</p>	<p>(1) Si las playas son limpiadas de acuerdo a protocolo de forma diaria.  (0) Si las playas no son limpiadas según protocolo.</p>	<p>Se acompañan en documento anexo protocolo de limpieza de playas el cual indica procedimiento asociado al aseo de las mismas. Se acompañan informes mensuales a la autoridad que den cuenta de la limpieza de playa según protocolo.</p>	<p>Sin perjuicio de tratarse de una acción permanente, el informe final se remitirá dentro de los 10 días posteriores al término del plan de cumplimiento, el cual contendrá un resumen de la limpieza de las playas según el protocolo que se acompaña en anexo.</p>	<p>Sin Costo Asociado</p>
--	---	---	---	--	---	---------------------------

<p><b>Acción 3:</b>          Modificar la forma de documentación de la limpieza de playa, dando cumplimiento a la Res. Exc. 223/2015 de la SMA. En particular, que exista registro diario, visual y en la planta.</p>	<p>El nuevo formato se comenzará a implementar en el primer informe de seguimiento a la SMA desde el mes siguiente a la aprobación del Plan de</p>	<p>Todos los informes de seguimiento ambiental de limpieza de playa, remitidos a partir del mes siguiente a la aprobación del Plan de Cumplimiento a través del</p>	<p>(1) Todos los informes que se cargan a la plataforma de seguimiento ambiental, cumplen con los contenidos mínimos. (0) No todos los informes que se cargan a la plataforma de seguimiento ambiental, cumplen con</p>	<p>Los informes se cargarán al Sistema de Seguimiento de la SMA a partir del día 15 del mes siguiente de notificada la aprobación del plan de cumplimiento con una periodicidad mensual.</p>	<p>El informe final se remitirá dentro de los 10 días posteriores al término del plan de cumplimiento, el cual contendrá un resumen de las bitácoras diarias y material fotográfico fechado y georreferenciado de las playas desde</p>		<p>\$300.000 mensual. Dado que se contratará parcialmente a alguien que realice estos informes.</p>
---	--	---	---	--	--	--	---

	<p>Cumplimiento y su uso será permanente durante la ejecución del mismo.</p>	<p>sistema de Seguimiento ambiental, se ajustan a lo indicado en la RE 223/2015 de la SMA.</p>	<p>los contenidos mínimos.</p>	<p>Dichos informes contendrán : una bitácora que indique hora, lugar de limpieza, cantidad aproximada de residuos retirados y material fotográfico fechado y georreferenciado.</p>	<p>Bahía Inglesa al Morro.</p>		
--	--	--	--------------------------------	--	--------------------------------	--	--

ANEXOS ADICIONALES A LOS DEL PLAN DEL CUMPLIMIENTO:

- 1.2.1 Nuevo Presupuesto de contratista
- 1.2.2 Detalle resolución 223.
- 1.2.3 Protocolo de Limpieza de Playa.
- 1.2.4 Resolución 274 de fecha 2 de Febrero de 2015 de SEREMI Salud Atacama, respecto a disposición final de residuos de limpieza de Playa.

**Pedro Antonio Esteban Salinas**  
Prestación de servicios de recuperación  
de elementos de cultivos  
Recolectores de orilla

Cotización

SRS. PESQUERA CAMANCHACA S.A.  
SR. RENÉ SALINAS  
FECHA 29-02-2016

ITEM 1 Por concepto de retiro de basura desde playas sector Bahía Inglesa al Morro  
Valor mensual \$ 300.000.-

ITEM 2 Por concepto de limpieza de playa en forma diaria (de lunes a domingo)  
Valor diario \$ 15.000.-

CONDICIONES  
VALORES IVA INCLUIDO



**Pedro Esteban Salinas**  
R.U.T. 10.638.539-4  
Playa Mansa N° 1135, Pob. Villa Las Playas  
Celular: 68556811 / 76581579  
Caldera



De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 26 semanas, 6 meses y 24 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 26 semanas, 6 meses y 21 semanas, para petróleo diésel a 8 semanas, 3 meses y 18 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 4 semanas, 6 meses y 26 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 16 de abril de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

## Ministerio del Medio Ambiente

### Superintendencia del Medio Ambiente

#### Dicta Instrucciones Generales sobre la Elaboración del Plan de Seguimiento de Variables Ambientales, los Informes de Seguimiento Ambiental y la Remisión de Información al Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental

##### (Resolución)

Núm. 223 exenta.- Santiago, 26 de marzo de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la resolución exenta N° 844, de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre la Remisión de los Antecedentes Respecto de las Condiciones, Compromisos y Medidas Establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 76, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

##### Considerando:

1°. La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como de imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2°. Las letras d) y f) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que facultan a la Superintendencia para exigir, examinar y procesar los datos, muestreos, mediciones y análisis que los sujetos fiscalizados deban proporcionar de acuerdo a las normas, medidas y condiciones definidas en sus respectivas resoluciones de calificación ambiental, estableciendo normas de carácter general sobre la forma y modo de presentación de dichos antecedentes;

3°. La letra f) del artículo 12 de la ley N° 19.300 y la letra k) del artículo 18 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que establecen que los estudios de impacto ambiental deben considerar un plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que dan origen al estudio;

4°. El artículo 25 de la ley N° 19.300, que indica que la resolución de calificación ambiental establecerá, cuando corresponda, las condiciones o exigencias ambientales que deberán cumplirse para ejecutar el proyecto o actividad y aquellas bajo las cuales se otorgarán los permisos que de acuerdo con la legislación deben emitir los organismos del Estado;

5°. El artículo 105 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que establece la obligación de elaborar los planes de seguimiento de variables ambientales de conformidad a las instrucciones generales que dicte la Superintendencia del Medio Ambiente.

##### Resuelvo:

**Primero.** Aprobar las siguientes instrucciones generales para la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, informes de seguimiento ambiental y remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental.

##### Párrafo 1° Consideraciones generales

**Artículo primero. Bases del seguimiento ambiental.** La elaboración de un plan de seguimiento, deberá considerar el componente y subcomponente ambiental, cuando corresponda, la variable a evaluar y los parámetros que serán medidos con dicho propósito.

**Artículo segundo. Definiciones.** Para efectos de estas instrucciones generales, se entenderá por:

- a) **Componente ambiental:** Elemento constituyente del medio ambiente, siendo estos: agua, aire, suelo, biota y medio humano;
- b) **Subcomponente ambiental:** Parte o dimensión constituyente de un componente ambiental;
- c) **Variable ambiental:** Atributo, característica o propiedad de naturaleza física, química, biológica y/o sociocultural, relativa a los componentes y subcomponentes ambientales, cuyo seguimiento y control permite caracterizar su estado y/o evolución;
- d) **Parámetro:** Elemento, analito, índice, indicador, dato o factor, que permite establecer la magnitud de una variable ambiental;
- e) **Muestreo:** Actividad que se realiza para la obtención de una muestra representativa del objeto de evaluación, de acuerdo a un procedimiento establecido;
- f) **Medición:** Determinación in situ, en línea o de manera remota de uno o más parámetros de un objeto de evaluación, de acuerdo a un procedimiento establecido;
- g) **Análisis:** Determinación de una o más características físicas, químicas y/o biológicas de un objeto o elemento de evaluación, de acuerdo a un procedimiento establecido;
- h) **Puntos o sitios de muestreo, medición, análisis y/o control:** Emplazamiento del área, transecto o punto en donde se realiza el muestreo, medición, análisis y/o control;
- i) **Informe de seguimiento ambiental:** Documento que da cuenta de los resultados de la ejecución de un plan de seguimiento en los términos establecidos en una resolución de calificación ambiental. Adicionalmente, se entenderá por informe de seguimiento ambiental el reporte de toda aquella información generada durante la ejecución de un proyecto o actividad que haya ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por medio de una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, y que se encuentre sujeta a ser reportada por el titular a la autoridad;
- j) **Plan de seguimiento de variables ambientales:** Aquel establecido en la letra k) del artículo 18 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

##### Párrafo 2° De la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales

**Artículo tercero. Destinatarios.** Los proponentes de un proyecto o actividad que ingrese al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por medio de un Estudio de Impacto Ambiental, deberán elaborar el plan de seguimiento para cada fase del proyecto o actividad durante la cual se realizará muestreo, medición, análisis y/o control, considerando cada variable ambiental.

**Artículo cuarto. Contenido del plan de seguimiento de variables ambientales.** El plan de seguimiento considerará los siguientes elementos:

- a) Componente, subcomponente y variables ambientales que serán objeto de muestreo, medición, análisis y/o control, claramente identificadas;
- b) Identificación del impacto ambiental y sus medidas asociadas, por componente y subcomponente;
- c) Ubicación de los puntos o sitios de muestreo, medición, análisis y/o control, según corresponda;
- d) Parámetros que serán utilizados para caracterizar el estado y evolución de las variables ambientales objeto de muestreo, medición, análisis, según corresponda, claramente identificados;

- e) Los límites considerados en la evaluación;
- f) Duración y frecuencia de las actividades de muestreo, medición, análisis y/o control para cada parámetro;
- g) Método o procedimiento de muestreo, medición, análisis y/o control para cada parámetro;
- h) Período, frecuencia y plazo de entrega de los informes de seguimiento.

Toda modificación que se desee realizar a un plan de seguimiento de variables ambientales, deberá ser solicitada a la Comisión de Evaluación o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, debiendo el titular informar a la Superintendencia del Medio Ambiente la modificación de la resolución de calificación ambiental respectiva.

**Artículo quinto. Componente, subcomponente y variables ambientales que serán objeto de muestreo, medición, análisis y/o control.** Se deberá indicar el componente y los subcomponentes, cuando corresponda. Para cada uno de ellos, se deberán identificar las variables ambientales asociadas y el objetivo del plan de seguimiento.

**Artículo sexto. Impacto ambiental y sus medidas asociadas.** El plan de seguimiento deberá ser elaborado con relación al impacto ambiental considerado en la evaluación, la forma en que las medidas asociadas se harán cargo de cada impacto y la proyección del comportamiento de la variable ambiental en el tiempo.

**Artículo séptimo. Ubicación de los puntos o sitios de muestreo, medición, análisis y/o control.** El plan de seguimiento deberá indicar la ubicación de los puntos o sitios de muestreo, medición, análisis y/o control, considerando:

- a) División político administrativa: Región, provincia y comuna;
- b) Georreferenciación completa del punto o sitio de muestreo, medición, análisis y/o control, a través del sistema de coordenadas UTM, Datum WGS84, indicando a la vez el huso correspondiente;
- c) Si la ubicación del punto de muestreo, medición, análisis y/o control es fija o variable en el tiempo, y los supuestos que motivan dichas variaciones, si es que así fuese.

**Artículo octavo. Parámetros que serán utilizados para caracterizar el estado y evolución de las variables ambientales objeto de muestreo, medición, análisis y/o control.** El plan de seguimiento de las variables ambientales deberá indicar los parámetros que serán objeto de muestreo, medición, análisis y/o control.

Para estos efectos, se utilizarán los nombres y definiciones de parámetros y unidades de medición, estandarizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente y, en subsidio, las unidades de medición del sistema internacional de medidas (SI), o, cuando corresponda a una propiedad cualitativa, podrán expresarse en palabras, códigos alfanuméricos u otros medios.

**Artículo noveno. Los límites considerados en la evaluación.** El plan de seguimiento deberá indicar los límites de los parámetros que han sido considerados en la evaluación de impacto ambiental, indicando su origen y/o referencia.

**Artículo décimo. Duración y frecuencia de las actividades de muestreo, medición, análisis y/o control para cada parámetro.** El plan de seguimiento deberá indicar la duración precisa de las actividades de muestreo, medición, análisis y/o control en relación a la vida útil del proyecto o actividad, definiendo el hito de inicio y el hito de término del período de su ejecución, como asimismo la frecuencia y periodicidad de las mediciones de cada parámetro que lo compone.

**Artículo décimo primero. Método o procedimiento de muestreo, medición, análisis y/o control para cada parámetro.** Se deberá detallar el plan de medición que incluya, según corresponda, los métodos de muestreo, los métodos de medición, los métodos de análisis y de control para cada parámetro. Adicionalmente, y en los casos que se requiera, se deberán considerar las instrucciones dictadas por la Superintendencia del Medio Ambiente.

**Artículo décimo segundo. Período, frecuencia y plazo de entrega de los informes de seguimiento.** Se deberá indicar el período, la frecuencia y los plazos, en los cuales se enviarán a la Superintendencia del Medio Ambiente los informes de seguimiento ambiental.

**Artículo décimo tercero. Plan de seguimiento definitivo.** Sin perjuicio de la propuesta que el titular presente en el Estudio de Impacto Ambiental respectivo, durante la ejecución del proyecto deberá ceñirse a las condiciones establecidas en el plan de seguimiento contenido en la resolución de calificación ambiental.

### Párrafo 3° Del informe de seguimiento ambiental

**Artículo décimo cuarto. Destinatarios.** Los titulares de proyectos o actividades que hayan ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por medio de una declaración o un estudio de impacto ambiental, y que en la resolución de calificación ambiental se contemple la ejecución de actividades de muestreo, medición, análisis y/o control, deberán presentar los resultados de acuerdo a lo dispuesto en este párrafo.

**Artículo décimo quinto. Contenidos del Informe de Seguimiento Ambiental.** Los informes de seguimiento de cada una de las variables ambientales, deberán considerar las siguientes secciones, según corresponda:

- a) Resumen
- b) Introducción
- c) Objetivos
- d) Materiales y métodos
- e) Resultados
- f) Discusiones
- g) Conclusiones
- h) Referencias
- i) Anexos.

**Artículo décimo sexto. Resumen.** Los informes de seguimiento ambiental deberán presentar una breve síntesis que considere los principales resultados, análisis y conclusiones del respectivo seguimiento ambiental, incluyendo las desviaciones fundamentales de los parámetros de las variables ambientales.

**Artículo décimo séptimo. Introducción.** Los informes de seguimiento ambiental deberán presentar una introducción indicando, según corresponda, lo siguiente:

- a) Los componentes ambientales considerados en la RCA;
- b) Las variables ambientales asociadas que los caracterizan y que son objeto de seguimiento;
- c) El período sobre el cual reportan;
- d) Resolución o resoluciones de calificación ambiental u otros documentos de la evaluación ambiental, donde se establece el plan de seguimiento, indicando el considerando o numeral, según corresponda, e incluyendo una transcripción literal de los términos en los cuales se encuentra establecido;
- e) Identificación de las instituciones y/o equipos de trabajo responsables de las actividades de muestreo, medición, análisis y/o control, según corresponda.

**Artículo décimo octavo. Objetivos.** Los informes de seguimiento ambiental deberán presentar los objetivos en los cuales se fundamenta el muestreo, medición, análisis y/o control de los parámetros considerados en la resolución de calificación ambiental.

**Artículo décimo noveno. Materiales y métodos.** Los informes de seguimiento ambiental deberán detallar:

- a) Descripción del área de estudio;
- b) La ubicación de los puntos o sitios de muestreo, medición, análisis y/o control expresados en sistema de coordenadas UTM, datum WGS84 e indicando el huso que corresponda, haciendo referencia a si es un punto de medición y/o control fijo o variable en el tiempo;
- c) Parámetros que fueron utilizados para caracterizar el estado y evolución de las variables ambientales;
- d) Metodología de muestreo, medición, análisis y/o control;
- e) Materiales y equipos utilizados;
- f) Las fechas de muestreo, medición, análisis y/o control de cada parámetro.

En el caso de constatar incertidumbres asociadas en los métodos utilizados, se deberá dejar constancia de ello en el informe de seguimiento ambiental.

**Artículo vigésimo. Resultados.** Los informes de seguimiento ambiental deberán presentar:

- a) Los resultados de muestreo, medición, análisis y/o control de los parámetros, de forma gráfica y numérica;
- b) Los límites considerados en la evaluación para cada parámetro, según corresponda.

En caso que la actividad de muestreo, medición, análisis y/o control, no hubiese podido ser realizada por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, deberá ser indicado en el informe de seguimiento ambiental, con la justificación correspondiente y los documentos que lo respalden o acrediten.

**Artículo vigésimo primero. Discusiones.** Los informes de seguimiento ambiental deberán presentar un análisis del período de observación que considere lo siguiente:

- El análisis cualitativo, cuantitativo y la evolución de los parámetros en el tiempo, en relación a los límites considerados en la evaluación ambiental, los valores de la línea base, y los resultados de informes anteriores, según corresponda;
- Si corresponde, presentar las incertidumbres asociadas a los métodos utilizados;
- Si corresponde, presentar los modelos o herramientas informáticas utilizadas para el análisis de la información;
- En su caso, las medidas o acciones adoptadas ante resultados que presenten desviaciones al comportamiento esperado de la variable ambiental en el tiempo.

**Artículo vigésimo segundo. Conclusiones.** Los informes de seguimiento ambiental deberán finalizar con las conclusiones asociadas al período de muestreo, medición, análisis y/o control, según corresponda, dando cuenta del objetivo del seguimiento ambiental y una valoración sobre el comportamiento y evolución de las variables ambientales en el tiempo.

Las conclusiones deberán ser expresadas en función de las proyecciones realizadas en la evaluación ambiental, considerando los resultados de informes anteriores y/o reportados.

**Artículo vigésimo tercero. Referencias.** Se deberá indicar la literatura considerada en el desarrollo del informe de seguimiento ambiental.

**Artículo vigésimo cuarto. Anexos.** En la sección final del informe de seguimiento ambiental se deberá incluir, a lo menos:

- Los medios de verificación que permitan realizar una trazabilidad de los resultados obtenidos en las actividades de muestreo, medición, análisis y/o control, tales como informes de análisis, fichas de registro, datos utilizados, cadena de custodia de las muestras, fotografías, actas de terreno, entre otros;
- Las autorizaciones y/o acreditaciones pertinentes, según corresponda;
- Las certificaciones y/o calibraciones de los equipos utilizados, según corresponda;
- Responsables y participantes de las actividades de muestreo, medición, análisis y/o control, además de la elaboración del informe de seguimiento ambiental, singularizando cargos o funciones desempeñadas.

**Artículo vigésimo quinto. Plazo y frecuencia de entrega de la información.** La información deberá ser remitida directamente a la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro del plazo y frecuencia establecidos en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

**Artículo vigésimo sexto. Forma y modo de entrega.** La información deberá ser remitida a la Superintendencia del Medio Ambiente de acuerdo a los formatos establecidos para el ingreso de información en el Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental.

Párrafo 4° Del Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental

**Artículo vigésimo séptimo. Sistema electrónico de seguimiento ambiental.** La Superintendencia administrará un sistema electrónico de seguimiento ambiental, donde los titulares de proyectos o actividades que hayan ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que hayan obtenido la resolución de calificación ambiental respectiva, deberán ingresar los informes de seguimiento ambiental y, en general, cualquier otra información destinada al seguimiento del proyecto o actividad, según las obligaciones establecidas en dicha resolución.

**Artículo vigésimo octavo. Remisión de información.** La información deberá ser remitida a la Superintendencia del Medio Ambiente, del siguiente modo:

- La información deberá ser ingresada en el Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental, al cual se accede a través del sitio web <http://www.sma.gob.cl>;
- Una vez ingresada la información al Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental, se generará un comprobante electrónico, el cual deberá ser conservado por el titular para los fines pertinentes.

Las declaraciones de emisiones consideradas en las normas de emisión y los planes de prevención y/o descontaminación ambiental, no formarán parte del plan de seguimiento. Las fuentes emisoras, deberán reportar sus reportes de acuerdo a las instrucciones dictadas por la Superintendencia del Medio Ambiente para cada instrumento en específico.

Párrafo 5° Vigencia

**Artículo final. Vigencia.** Las presentes instrucciones generales entrarán en vigencia dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**Segundo.** A contar de la entrada en vigencia del resuelto primero, déjese sin efecto la resolución exenta N° 844, de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial, dese cumplimiento y archívese.- Cristian Franz Thorud, Superintendente del Medio Ambiente.

## OTRAS ENTIDADES

### Banco Central de Chile

#### TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 15 DE ABRIL DE 2015

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	614,06	1,0000
DOLAR CANADA	491,72	1,2488
DOLAR AUSTRALIA	468,71	1,3101
DOLAR NEOZELANDES	462,26	1,3284
DOLAR DE SINGAPUR	451,88	1,3589
LIBRA ESTERLINA	908,37	0,6760
YEN JAPONES	5,15	119,3000
FRANCO SUIZO	632,07	0,9715
CORONA DANESA	87,72	7,0000
CORONA NORUEGA	77,38	7,9353
CORONA SUECA	70,17	8,7505
YUAN	98,80	6,2154
EURO	655,14	0,9373
WON COREANO	0,56	1093,9500
DEG	841,87	0,7294

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 14 de abril de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fc.

#### TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$788,31 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 14 de abril de 2015.

Santiago, 14 de abril de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fc.



## PROTOCOLO DE LIMPIEZA DE PLAYAS

- **Objetivo:**

El objetivo del Plan de limpieza de playas es proporcionar un conjunto de directrices e información destinadas a la adopción de procedimientos estructurados para realizar el proceso de aseo de los sectores cuya limpieza está obligada.

- **Alcances:**

El alcance del presente plan dice relación con las playas desde Bahía Inglesa al Morro en los términos establecidos en la RCA N° 185/2007.

- **Actores involucrados:**

- Camanchaca S.A.
- Prestador de servicios de recuperación, que en la actualidad es Pedro Antonio Esteban Salinas.
- Autoridad marítima, y
- Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

- **Procedimiento de Limpieza:**

- Subcontratista realiza rondas diarias desde Bahía Inglesa al Morro.
- Se realiza el retiro mecánico de residuos provocados por el giro específico de la empresa, y de responsabilidad de ésta, tales como boyas.
- Una vez terminado el proceso de limpieza, se procede a tomar fotografías georreferenciadas y fechadas para certificar el estado de las playas.
- Dicha información es cargada en el sistema de la SMA cada 15 días para efectos de notificar a la autoridad respectiva.
- Disposición final en virtud de lo establecido en Resolución 274 de fecha 2 de Febrero de 2015 de SEREMI Salud Atacama, respecto a disposición final de residuos de limpieza de Playa.

- **Supuestos en el caso de que no sea posible realizar las actividades de limpieza:**

En caso de que no sea posible realizar la limpieza de playas por un período de 48 horas corridas, que no sean imputables a fuerza mayor. Se deberá:

- Informar inmediatamente a Gerencia y Dpto. de Prevención de Riesgos de Camanchaca S.A.
- Contar con dos presupuestos de emergencia para hacer uso de los mismos en caso de que el subcontratista titular no pueda ejercer las labores de limpieza.
- Informar por medio de carta de la situación real, solución y plazos, al día siguiente de la detección si es día hábil o el primer día hábil siguiente a la contingencia, a:
  - a. Gobernación Marítima de Caldera
  - b. Oficina región de Atacama de la Superintendencia de Medio Ambiente
- El punto anterior será aplicable solamente en el caso de que el proceso de limpieza no fuera realizado en forma diaria por el subcontratista titular o su reemplazante.

Cop. Urgente a Alcalde Pasa



Depso. Acción Sanitaria  
CC.AAC/jeva

RESOLUCION N° 274  
FECHA 02 FEB. 2015

RECEIVED  
06 FEB 2015

RECEIVED  
676

**VISTOS**

Lo dispuesto en el DFL N°725/68, Código Sanitario y sus modificaciones; en la Ley N°19.987/04, que modificó el D.L.2763/79; D.S. N° 594/99, Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; D.S. 189/05 Reglamento Sanitario sobre Condiciones Sanitarias Básicas en los Rellenos Sanitarios; Decreto N° 64/14, del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1.600/08, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO**

- 1.- El registro N° 944/15 de Oficina de Partes de la SEREMI de Salud Atacama, para la autorización de funcionamiento de la zanja N°6 del Relleno Sanitario Comuna de Caldera, ubicado en camino Público 321, Km 5, sector Cerro Montevideo, comuna de Caldera, a nombre de la Ilustre Municipalidad de Caldera, RUT.: 69.030.300-0.
- 2.- La Resolución N° 3524/14, que aprobó el Proyecto "Relleno Sanitario Comuna de Caldera"
- 3.- El Acta de Inspección de fecha 29 de enero del 2015.
- 4.- Que, en el lugar donde se emplaza la zanja N°6, el terreno no se encuentra saturado.
- 5.- Durante la operación, se mantendrá húmeda la zona de trabajo para mitigar el material particulado, y se trabajará en horarios de menor viento.
- 6.- Que, no se considera la extracción de biogás y los líquidos percolados o drenados serán mínimos debido a las elevadas tasas de evaporación del sector.
- 7.- Que, los residuos serán depositados 1 vez al día y cubiertos con una capa de 15 cm., se utilizará como material de cobertura el material que se saque de las zanjas en la construcción y si falta se sacará material de los alrededores. Se establece que el material de cobertura debe tener una granulometría uniforme, no sobrepasando un diámetro máximo nominal de 5 cm.
- 8.- Que, se mantendrá la limpieza del sector adyacente al relleno, y los caminos se mantendrán en óptimas condiciones.
- 9.- Que, se llevará un registro de los residuos que ingresen al relleno en volumen.
- 10.- Que, en casos de emergencia, la Ilustre Municipalidad de Caldera actuará según el Plan de Contingencias incluido en el proyecto que previene riesgos ambientales.
- 11.- Que, trimestralmente la Ilustre Municipalidad de Caldera emitirá un informe en el cual se entregará la siguiente información: a) Cantidad, origen y tipo de residuo dispuesto en la zanja N°6; b) Informe de los controles; c) Estado del avance del Relleno Sanitario y condiciones de estabilidad; d) El monitoreo y control de los percolados, a través de las calicatas y; e) Implementación del cierre perimetral a medida que se terminen o construyan los sectores.
- 12.- Que, el procedimiento satisface en su diseño y formulación los requerimientos sanitarios y ambientales establecidos en la normativa vigente, y las facultades que me confiere el Código Sanitario en sus Arts. 3° y 9° letras a) y b), dicto la siguiente:

SECRETARÍA  
MUNICIPALIDAD DE CALDERA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA  
SECRETARÍA  
CORRESPONDENCIA PRESAP  
N° 114  
FECHA 10 FEB. 2015

**RESOLUCION**

- 1.- **AUTORIZESE** el funcionamiento de la zanja N°6 del Relleno Sanitario Comuna de Caldera, ubicado en camino Público 321, Km 5, sector Cerro Montevideo, comuna de Caldera, a nombre de la Ilustre Municipalidad de Caldera, RUT.: 69.030.300-0.
- 2.- **APERCEBASE** a la Ilustre Municipalidad de Caldera que deberá velar para que se cumplan los procedimientos descritos durante la disposición transitoria y final, de tal forma de no causar contaminación al medio ambiente ni riesgos a la salud de las personas., siendo esto de responsabilidad del Propietario, Contratista y/o Proyectista.
- 3.- **ESTABLEZCASE**, que ante cualquier contingencia que ocurra en las operaciones de construcción del proyecto, que implique algún impacto sobre la salud de las personas y/o el medio ambiente deberá informarse oportunamente y por escrito a esta Autoridad Sanitaria.
- 4.- **APERCEBASE** a la Ilustre Municipalidad de Caldera que cualquier modificación a los antecedentes que sirvieron de base al presente acto administrativo, tales como cambio de dominio, de razón social, etc.; deberá ser comunicado, oportunamente, a esta Secretaria Ministerial para su autorización.
- 5.- **ESTABLEZCASE** que el incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, será sancionado en conformidad a lo estipulado en el Libro X del Código Sanitario.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE**

Por Facultad Delegada de la  
SEREMI de Salud Atacama,  
Según Resolución N°3310/14  
y sus modificaciones.



**J. JAIME GOMEZ VALENZUELA**  
**JEFE DEPTO. ACCION SANITARIA (S)**  
**SEREMI SALUD ATACAMA**



**MINISTRO DE FE**

**DISTRIBUCION:**

- Interesado
- Of. Partes.

**CARGO NÚMERO 2 RE Res. EX. N° 1/ROL F-010-2016**

Objetivo específico del plan de cumplimiento: <b>Realizar limpieza de cierre de playa Ramada.</b>								
Hechos actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: <b>No ejecutar la limpieza de playa Ramada.</b>								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: <b>Considerando 3°, apartado 1,8 de la RCA N° 185/2007.</b>								
Efectos negativos por remediar: <b>No tiene efecto negativo ninguno debido a la no existencia de operaciones, sin perjuicio de lo anterior, la playa se limpiará diariamente en cumplimiento de la RCA 185/2007,</b>								
Resultados Esperados	Acciones	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costos \$
					Reporte periódico	Reporte final		
<b>Realizar limpieza de cierre de playa ramada.</b>								

<p><b>Acción 1:</b> Enviar documentación que acredite que no existen operaciones en la Playa Ramada.</p>	<p>120 días desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento.</p>	<p>Acreditar que no existen operaciones de la empresa en dicha playa.</p>	<p>(1)Entrega de la información a la autoridad que dé cuenta de la no existencia de operaciónes. (0)No entrega de la información a la autoridad</p>	<p>Informe que será remitido dentro de los 15 primeros días desde la notificación de la aprobación del Plan de Cumplimiento, el cual contará con los siguientes medios de verificación: 1) Comunicación escrita a la autoridad marítima, SMA y SEA que de informe respecto al cese de operaciones y que informe respecto al inicio del cierre</p>	<p>Informe que será remitido dentro de los 15del término del periodo del Plan de Cumplimiento o El cual contará con los siguientes medios de verificación: Informe actualizado a la autoridad marítima, SMA y SEA respecto al estado de cierre de operaciones de la empresa.</p>	<p>Sin costos asociados.</p>
--	--	---	---	---	--	------------------------------

			<p>definitivo de la operación, mediante fotografías georreferenciadas y fechadas; y el registro de las actividades de limpieza correspondientes.</p>	<p>Informe que será remitido a la autoridad marítima, SMA Y SEA dentro de los 15 primeros días desde la notificación de la aprobación del Plan de Cumplimiento, el cual contará con los siguientes medios de</p>	<p>Informe que será remitido a la autoridad marítima, SMA Y SEA dentro de los 15 primeros días desde la notificación de la aprobación del Plan de Cumplimiento, el cual contará con los siguientes medios de</p>	<p>Informe que será remitido a la autoridad marítima, SMA Y SEA dentro de los 15 primeros días desde la notificación de la aprobación del Plan de Cumplimiento, el cual contará con los siguientes medios de</p>	<p>Aproximadamente \$ 2.100.000 mensuales.</p>
				<p>(1) Si se ejecuta la limpieza diaria de playa Ramada (0) Si no se ejecutó la limpieza diaria de playa Ramada.</p>	<p>Realizar la limpieza diaria de la Playa Ramada.</p>	<p>Acción permanente durante la ejecución del Plan de Cumplimiento.</p>	<p><b>Acción 2:</b> Realizar la limpieza diaria de Playa Ramada.</p>

				<p>Verificación:  una bitácora  que indique  hora, lugar  de limpieza,  cantidad  aproximada  de residuos  retirados y  material  fotográfico  fechado y  georreferenciado, en  concordancia  con el  protocolo de  limpieza.</p>	<p>de informe  periódico.</p>		
--	--	--	--	---	-----------------------------------	--	--

**ANEXOS ADICIONALES A LOS DEL PLAN DEL CUMPLIMIENTO:**

- 2.1. Protocolo de Limpieza de Playa
- 2.2. Presupuesto de Limpieza de Playas.
- 2.3. Resolución 274 de fecha 2 de Febrero de 2015 de SEREMI Salud Atacama, respecto a disposición final de residuos de limpieza de Playa.

## PROTOCOLO DE LIMPIEZA DE PLAYAS

- **Objetivo:**

El objetivo del Plan de limpieza de playas es proporcionar un conjunto de directrices e información destinadas a la adopción de procedimientos estructurados para realizar el proceso de aseo de los sectores cuya limpieza está obligada.

- **Alcances:**

El alcance del presente plan dice relación con las playas desde Bahía Inglesa al Morro en los términos establecidos en la RCA N° 185/2007.

- **Actores involucrados:**

- Camanchaca S.A.
- Prestador de servicios de recuperación, que en la actualidad es Pedro Antonio Esteban Salinas.
- Autoridad marítima, y
- Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

- **Procedimiento de Limpieza:**

- Subcontratista realiza rondas diarias desde Bahía Inglesa al Morro.
- Se realiza el retiro mecánico de residuos provocados por el giro específico de la empresa, y de responsabilidad de ésta, tales como boyas.
- Una vez terminado el proceso de limpieza, se procede a tomar fotografías georreferenciadas y fechadas para certificar el estado de la playas.
- Dicha información es cargada en el sistema de la SMA cada 15 días para efectos de notificar a la autoridad respectiva.
- Disposición final en virtud de lo establecido en Resolución 274 de fecha 2 de Febrero de 2015 de SEREMI Salud Atacama, respecto a disposición final de residuos de limpieza de Playa.

- **Supuestos en el caso de que no sea posible realizar las actividades de limpieza:**

En caso de que no sea posible realizar la limpieza de playas por un período de 48 horas corridas, que no sean imputables a fuerza mayor. Se deberá:

- Informar inmediatamente a Gerencia y Dpto. de Prevención de Riesgos de Camanchaca S.A.
- Contar con dos presupuestos de emergencia para hacer uso de los mismos en caso de que el subcontratista titular no pueda ejercer las labores de limpieza.
- Informar por medio de carta de la situación real, solución y plazos, al día siguiente de la detección si es día hábil o el primer día hábil siguiente a la contingencia, a:
  - a. Gobernación Marítima de Caldera
  - b. Oficina región de Atacama de la Superintendencia de Medio Ambiente
- El punto anterior será aplicable solamente en el caso de que el proceso de limpieza no fuera realizado en forma diaria por el subcontratista titular o su reemplazante.

Pedro Antonio Esteban Salinas  
Prestación de servicios de recuperación  
de elementos de cultivos  
Recolectores de orilla

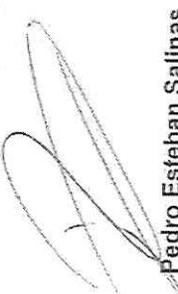
Cotización

SRS. PESQUERA CAMANCHACA S.A.  
SR. RENÉ SALINAS  
FECHA 01-03-2016

ITEM 1 Por concepto de limpieza de playa Ramada por día

Valor por vez \$ 70.000.-

CONDICIONES  
VALORES IVA INCLUIDO

  
Pedro Esteban Salinas  
R.U.T. 10.638.539-4  
Playa Mansa N° 1135, Pob. Villa Las Playas  
Celular: 68556811 / 76581579  
Caldiera



*Copia Unificada a Fiscalía PRCI y Carabineros*



Dep. Acc. Sanitaria  
CC.AAC/jeva

**RESOLUCION N° 274**  
**FECHA 02 FEB. 2015**

RECEBIDO  
06 FEB 2015

RECEBIDO  
OPINA ELABORADO  
INGRESADO  
676

**VISTOS**

Lo dispuesto en el DFL N°725/68, Código Sanitario y sus modificaciones; en la Ley N°19.937/04, que modificó el D.L.2753/79; DS. N° 594/99, Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; D.S. 189/05 Reglamento Sanitario sobre Condiciones Sanitarias Básicas en los Rellenos Sanitarios; Decreto N° 64/14, del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1.600/08, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO**

- 1.- El registro N° 944/15 de Oficina de Partes de la SEREMI de Salud Atacama, para la autorización de funcionamiento de la zanja N°6 del Relleno Sanitario Comuna de Caldera, ubicado en camino Público 321, Km 5, sector Cerro Montevideo, comuna de Caldera, a nombre de la Ilustre Municipalidad de Caldera, RUT.: 69.030.300-0.
- 2.- La Resolución N° 3524/14, que aprobó el Proyecto "Relleno Sanitario Comuna de Caldera"
- 3.- El Acta de Inspección de fecha 29 de enero del 2015.
- 4.- Que, en el lugar donde se emplaza la zanja N°6, el terreno no se encuentra saturado.
- 5.- Durante la operación, se mantendrá húmeda la zona de trabajo para mitigar el material particulado, y se trabajará en horarios de menor viento.
- 6.- Que, no se considera la extracción de biogás y los líquidos percolados o drenados serán mínimos debido a las elevadas tasas de evaporación del sector.
- 7.- Que, los residuos serán depositados 1 vez al día y cubiertos con una capa de 15 cm., se utilizará como material de cobertura el material que se saque de las zanjas en la construcción y si falta se sacará material de los alrededores. Se establece que el material de cobertura debe tener una granulometría uniforme, no sobrepasando un diámetro máximo nominal de 5 cm.
- 8.- Que, se mantendrá la limpieza del sector adyacente al relleno, y los caminos se mantendrán en óptimas condiciones.
- 9.- Que, se llevará un registro de los residuos que ingresen al relleno en volumen.
- 10.- Que, en casos de emergencia, la Ilustre Municipalidad de Caldera actuará según el Plan de Contingencias incluido en el proyecto que previene riesgos ambientales.
- 11.- Que, trimestralmente la Ilustre Municipalidad de Caldera emitirá un informe en el cual se entregará la siguiente información: a) Cantidad, origen y tipo de residuo dispuesto en la zanja N°6; b) Informe de los controles; c) Estado del avance del Relleno Sanitario y condiciones de estabilidad; d) El monitoreo y control de los percolados, a través de las calicatas y; e) Implementación del cierre perimetral a medida que se terminen o construyan los sectores.
- 12.- Que, el procedimiento satisface en su diseño y formulación los requerimientos sanitarios y ambientales establecidos en la normativa vigente, y las facultades que me confiere el Código Sanitario en sus Arts. 3° y 9° letras a) y b), dicto la siguiente:

*SECRETARÍA*  
*SECRETARÍA*

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA  
SECRETARÍA  
CORRESPONDENCIA PRESA  
N° 144  
FECHA 10 FEB. 2015

**RESOLUCION**

- 1.- **AUTORICÉSE** el funcionamiento de la zanja N°6 del Relleno Sanitario Comuna de Caldera, ubicado en camino Público 321, Km 5, sector Cerro Montevideo, comuna de Caldera, a nombre de la Ilustre Municipalidad de Caldera, RUT.: 69.030.300-0.
- 2.- **APERCIBASE** a la Ilustre Municipalidad de Caldera que deberá velar para que se cumplan los procedimientos descritos durante la disposición transitoria y final, de tal forma de no causar contaminación al medio ambiente ni riesgos a la salud de las personas, siendo esto de responsabilidad del Propietario, Contratista y/o Proyectista.
- 3.- **ESTABLEZCASE**, que ante cualquier contingencia que ocurra en las operaciones de construcción del proyecto, que implique algún impacto sobre la salud de las personas y/o el medio ambiente deberá informarse oportunamente y por escrito a esta Autoridad Sanitaria.
- 4.- **APERCIBASE** a la Ilustre Municipalidad de Caldera que cualquier modificación a los antecedentes que sirvieron de base al presente acto administrativo, tales como cambio de dominio, de razón social, etc.; deberá ser comunicado, oportunamente, a esta Secretaría Ministerial para su autorización.
- 5.- **ESTABLEZCASE** que el incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, será sancionado en conformidad a lo estipulado en el Libro X del Código Sanitario.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE**

Por Facultad Delegada de la SEREMI de Salud Atacama, Según Resolución N°3310/14 y sus modificaciones.



**J. JAIME GOMEZ VALENZUELA**  
**JEFE DEPTO. ACCION SANITARIA (S)**  
**SEREMI SALUD ATACAMA**



**MINISTRO DE FE**

**DISTRIBUCION:**

- Interesado
- Of. Partes.

**CARGO NÚMERO 3 RE Res. EX. N° 1/ROL F-010-2016**

<b>Objetivo específico del plan de cumplimiento:</b> Dar cumplimiento a las condiciones de ejecución del Plan de Vigilancia Ambiental de Residuos Industriales Líquidos, establecidos para la Compañía Pesquera Camanchaca S.A. en los instrumentos frente a Directemar, y actualizar Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) ante Directemar.								
<b>Hechos actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:</b> Realizar el monitoreo de la columna de agua marina, sedimentos e índices de comunidades acuáticas en tres, en vez de cinco, estaciones.								
<b>Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:</b> RCA N°192/2006.								
Efectos negativos por remediar: No se presenta daño ambiental, pero sí, una discrepancia en las obligaciones de monitoreo de Residuos Industriales Líquidos para la Compañía Pesquera Camanchaca S.A., dado que se estableció la obligación de cinco estaciones de monitoreo para cada proyecto el año 2006 (Caldereta, Tres Quebradas y Punta Pescadores), y posteriormente, se corrigió y autorizó por parte de las autoridades competentes, el monitoreo de tres estaciones por proyecto.								
Resultados Esperados	Acciones	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costos \$
					Reporte periódico	Reporte final		
Realizar el monitoreo de la columna de agua								

<p>marina, se dimentos e índices de comunidad des acuáticas en las estaciones compro m etidas con las autoridad es competen tes.</p>	<p><b>Acción 1:</b> Cumplir con la resolución 12.000/105 de Directemar mientras se solicita actualizar el PVA ante Directemar.</p>	<p>10 días desde la aprobación del plan de cumplimie nto y hasta la aprobación de la actualización del PVA que se presentar á a Directem ar según acción dos.</p>	<p>Cumplir con el PVA aprobada o en resolución 12000/1 05 de Directe mar.</p>	<p>(1) Cumplimie nto de normativa que consta en resolución 12000/105 de Directemar.</p>	<p>Informe cada 15 días desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimie nto o el cual contendrá: 5 estaciones de monitorio respecto transparente a, temperatura y salinidad; y el cumplimie nto para el resto de l en la resolución 12000/105 de Directemar.</p>	<p>Informe consolidado que de cuenta del cumplimie nto del PVA aprobado por Directemar para todos los parámetros, en especial, 5 estaciones de monitorio respecto transparente a, temperatura y salinidad.</p>	<p>Aproximadam ente \$3.000.000, correspondien tes a toma de muestras adicionales.</p>
--	--	---	---	---	---	--	--

	<p><b>Acción 2:</b> Actualizar PVA a efectos de clarificar las estaciones de monitoreo, y los puntos requeridos, en especial, para los parámetros de Transparencia, Temperatura y Salinidad.</p>	<p>6 meses desde la aprobación del programa de cumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento a cabalidad del actual PVA en el tiempo transitorio.</p>	<p>Fijar en 3 las estaciones de monitoreo respecto o transparencia, temperatura y salinidad.</p>	<p>(1) Envío de solicitud a directemar para efectos de actualizar el PVA. (0) No envío de solicitud a directemar para efectos de solicitar nuevo PVA.</p>	<p>Envío de copia de solicitud a Directemar debidamente recepcionada por dicha autoridad.</p>	<p>Resolución de la autoridad marítima respecto a las obligaciones de monitoreo para el proyecto de Punta Pescadores.</p>	<p>Sin Costos Asociado</p>
--	--	--	--	---	---	---	----------------------------

Se consideran los anexos del plan de cumplimiento entregados con fecha 8 de Marzo de 2016.



**CARGO NÚMERO 4 RE Res. EX. N° 1/ROL F-010-2016**

Objetivo específico del plan de cumplimiento: <b>Emisario de descarga de la planta Tres Quebradas descargue en forma establecida en RCA 193/2006 Y 90/2007.</b>									
Hechos actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: <b>El emisario de descarga de la planta Tres Quebradas se encuentra en una zona distinta a la autorizada, descargando directamente al borde costero.</b>									
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: <b>Considerando 3.6 RCA 193/2006 y considerando 3.7 RCA 90/2007.</b>									
Efectos negativos por remediar: <b>Daño del Emisario, con el objeto de que la descarga de RILES cumpla con la RCA N° 193/2006 y N°90/2007</b>									
Resultados Esperados	Acciones	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costos \$	
					Reporte periódico	Reporte final			
Que el Emisario funcione normalmente con el objeto de que la descarga de Riles se ajuste a RCA n° 193/2006 y°	<b>Acción 1:</b> Acreditar el arreglo del episodio de rotura de la sección del Emisario de fecha Agosto 2012.	Dentro de los 10 días contados desde la notificación de la aprobación del Plan de Cumplimi	Acreditar reparación de rotura de del Emisario producido en Agosto 2012.	(1)Si se acredita a la autoridad reparación de rotura del Emisario producida en agosto de 2012. .	Registros entregados en este acto a la autoridad para avisar de la reparación del Emisario, entre ellos: Facturas de compra de insumos	Informe entregado a la autoridad dentro de 15 días de concluido el plan de cumplimiento donde conste un resumen de la	En caso de marejadas que hagan imposible su ejecución, se solicitará a la SMA	\$8.358.000 más gastos internos por mano de obra de reparación lo que da un total aproximado de \$15.000.000	

90/2007.		ento.		(0)No se acredita reparación de rotura del Emisario producida en Agosto de 2012.	emitidas por Patricio Otero y Cia Limitada de febrero de 2013, Facturas por servicios de construcción emitidas por Ascui Servicios Caldera Limitada en enero y febrero de 2013, presupuesto de reparación emitido por Kid Lardo de fecha 09 de enero de 2013.	información acompañada en el reporte periódico, la cual acredita la reparación del emisario respecto al episodio del año 2012.	una ampliación del plazo acompañando los antecedentes que acrediten dicha situación.	
----------	--	-------	--	--	---	--	--	--

	<p><b>Acción 2:</b>  Filmación Georreferenciada y fechada, respecto al estado actual del Emisario.</p>	<p>Dentro de los 10 días contados desde la notificación de la aprobación del Plan de Cumplimiento.</p>	<p>Acreditar el estado actual del Emisario.</p>	<p>(1) Si se acredita a la autoridad el estado actual del Emisario.  (0) No se acredita a la autoridad el estado actual del Emisario.</p>	<p>Filmación Entregada a la autoridad en los términos solicitados, en especial, georreferenciada y fechada.</p>	<p>En caso de marejada s que hagan imposible su ejecución, se solicitará a la SMA una ampliación del plazo acompañando los antecedentes que acrediten dicha situación.</p>	<p>\$ 950.000.-</p>
--	--	--	---	---	---	--	---------------------

	<p><b>Acción 3:</b> Elaboración y puesta en marcha de Protocolo de rotura del emisorio.</p>	<p>Acción permanente durante la ejecución del Plan de Cumplimiento.</p>	<p>Estandarizar procedimiento frente a eventuales roturas del emisorio.</p>	<p>(1) Si se cumple con el protocolo de rotura de emisorio. (0) No se cumple con el protocolo de rotura de emisorio.</p>	<p>Se acompaña en documento anexo protocolo rotura de emisorio.</p>	<p>Sin perjuicio de tratarse de una acción permanente, el informe final se remitirá dentro de los 10 días posteriores al término del plan de cumplimiento, el cual contendrá un resumen del protocolo que se acompaña en anexo, en el caso en que haya ocurrido un episodio de rotura del emisorio.</p>	<p>Sin Costo Asociado</p>
--	---	---	---	--	---	---	---------------------------

	<p><b>Acción 4:</b> Reparar la sección del emisario producto del daño producido por marejadas, de fecha de Agosto 2015.</p>	<p>3 meses contados desde la aprobación del Plan de Cumplimiento, según condiciones marítimas favorables para las obras necesarias.</p>	<p>Emisario funcionando correctamente y adosado al fondo marino.</p>	<p>(1) Si se acredita a la autoridad reparadora de rotura del Emisario producida en agosto de 2015. (0) No se acredita reparación de rotura del Emisario producida en Agosto de 2015.</p>	<p>Estado de avance bimensual según documentación entregada por contratista y filmación fechadas y georreferenciadas de la playa donde descarga el emisario.</p>	<p>Filmación submarina que acredite resultado de reparación que será entregada a la autoridad dentro de los 15 días posteriores al término del Plan de Cumplimiento.</p>	<p>En caso de marejadas que hagan imposible su ejecución, se solicitará a la SMA una ampliación del plazo acompañando los antecedentes que acrediten dicha situación.</p>	<p>\$30.000.000</p>
--	---	---	--	---	--	--	---	---------------------

<p><b>Acción 5:</b> Elaboración de informe del estado de cumplimiento de la norma de Riles (D.S. N°90/00) considerando todos los autocontroles realizados desde enero de 2014 a la fecha de aprobación del Plan de Cumplimiento.</p>	<p>3 meses contados desde notificación de la aprobación del Plan de Cumplimiento.</p>	<p>Cumplimiento de la norma de Riles (D.S. N°90/00).</p>	<p>(1) Si se da cumplimiento a la norma de Riles (D.S. N°90/00).</p>	<p>Informe periódico que será remitido dentro de los 30 primeros días desde la notificación de la aprobación del Plan de Cumplimiento, el cual contará lo siguiente: 1) Autocontroles realizados desde enero de 2014 a la fecha de aprobación del Plan de Cumplimiento. 2) Eventuales episodios de rotura del emisario submarino. 3) Georreferenciación de los puntos de descarga.</p>	<p>Informe consolidado que será remitido dentro de los 90 días posteriores a la notificación del Plan de Cumplimiento que contenga un informe consolidado de los autocontroles realizados desde enero de 2014 a la fecha de aprobación del Plan de Cumplimiento que acrediten el cumplimiento de la norma de Riles (D.S.90/00).</p>	<p>Sin costos asociados</p>
--	---	--	--	--	---	-----------------------------

ANEXOS ADICIONALES A LOS DEL PLAN DEL CUMPLIMIENTO:

4.1 Protocolo de Emergencia ante Nuevas Roturas de Emisario.

4.2 Presupuesto de Filmación Georreferenciada y fechada del Estado actual del emisario.





## **PLAN DE CONTINGENCIA ANTE DAÑO EMISARIO SUBMARINO**

- **Objetivo:**

El objetivo del Plan de contingencia es proporcionar un conjunto de directrices e información destinadas a la adopción de procedimientos estructurados para facilitar respuestas rápidas y eficientes en circunstancias de rotura de emisario y para que el personal asociado a las labores de descarga cuente con determinadas destrezas al momento de enfrentar un escenario de daño del emisario.

- **Alcances:**

El alcance del presente plan es para el área de Tres Quebradas de la Compañía Pesquera Camanchaca S.A., Bahía Inglesa, Comuna de Caldera, Región de Atacama.

- **Clasificación de la Emergencia:**

- Rotura de Emisario.

- **Plan de Acción:**

1. Detección del evento por parte del Centro de Operaciones.
2. Informar en el mismo día de detectado el evento a la Gerencia y Dpto. de Prevención de Riesgos.
3. Informar de rotura de emisario por medio de carta al Gobernador Marítimo de Caldera; a lo más al día siguiente de la detección si es día hábil o el primer día hábil siguiente a la contingencia.

4. Evaluar situación y envergadura de la rotura y/o desprendimiento, por medio de buceo y filmación, dentro de los tres días hábiles siguientes a la detección del evento.
5. Cotizar soluciones con subcontratistas que operen en la zona y con los que Camanchaca, tales como con los que la compañía ha trabajado anteriormente, entre ellos: Acui Servicios Caldera Limitada, Kid Larco, Plascorp Limitada, entre otros. Todo esto, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la detección de la rotura.
6. Informar en el plazo de siete días hábiles por medio de carta de la situación real, solución y plazos de reparación, teniendo en especial consideración las condiciones marítimas del momento en que se produce la rotura y en que se programa la solución, a:
  - a. Gobernación Marítima de Caldera
  - b. Oficina región de Atacama de la Superintendencia de Medio Ambiente.

- **Capacitación:**

Los empleados relacionados con las labores de descarga del emisario recibirán al menos una capacitación anual, que diga relación con este protocolo para efectos de otorgarles destreza a la hora de enfrentar alguna emergencia relacionada con la eventual rotura del emisario.

Asimismo, Camanchaca se obliga a mantener este protocolo en sus instalaciones, con el objeto de que sea conocido por su personal y sea fiscalizable por la autoridad.

Caldera, 05 de Mayo de 2016.

Señores

Pesquera Camanchaca S. A.

Atención: Srta. Liczie Zamora

PRESENTE

De mi consideración:

De acuerdo a la solicitud de presupuesto; "Filmación Submarina Georreferenciada a Emisario", se detalla el trabajo a realizar y su valor.

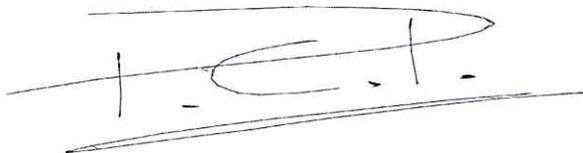
- Con apoyo de embarcación y buceo se instalan balizas señalizadoras en el emisario.
- Mediante el uso GPS y Ecosonda se toman los puntos georreferenciados y profundidad.
- Se realiza un registro de video y fotografía submarina evidenciando las condiciones del emisario y la extensión del abanico de dispersión.

Una vez tomados los datos descritos anteriormente, se realiza un informe indicando lo observado.

El valor de la faena por una única vez es de \$ 950.000.- incluido 10 % boleta servicios.

El valor de la faena con frecuencia de cada 2 meses es de \$ 500.000.- incluido 10 % boleta servicios.

Sin otro particular, le saluda atentamente



**Redel Carvajal Robles**

Contratista Marítimo

Matricula. Cal 9.924.740-1

